



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.
DEMANDANTE: MIRIAM YANETH GALINDO RODRIGUEZ
DEMANDADO(S): GELVER ANGEL POVEDA
RADICADO: 501504089001-2020-00109 00
AUTO INTR. 43 21

Castilla La Nueva, Meta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES

- 2.1 La demanda de la referencia fue admitida mediante proveído fechado el 05 de octubre del año 2020.
2.2 El demandado propuso excepciones previas, contestó la demanda y formuló demanda de reconvención, en la que, como efecto del juramento estimatorio, se propone la pérdida de competencia de este juzgado por razón de la cuantía.
2.3 Se corrió traslado de las excepciones propuestas y de la demanda de reconvención.
2.4 La demandante se pronunció de cara a cada uno de los actos procesales efectuados por la demandada, propuso excepciones previas y de mérito, también objetó la estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante en reconvención.

3- CONSIDERACIONES

3.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 371 de la ley 1564 de 2.012: "...Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente..."

3.2.- Por su parte el artículo 27 de la misma ley prescribe "...La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente..."

3.3 En este escenario procesal, surge el siguiente problema jurídico: Teniendo en cuenta la modificación de la cuantía, y la consecuente pérdida de competencia de este juzgado, ¿debe accederse a la solicitud del demandante en reconvención, y en consecuencia, remitir el expediente al juzgado llamado a asumir el conocimiento del asunto por razón de la cuantía o posponer dicha decisión hasta el momento en que se resuelva la objeción a la estimación de perjuicios que se ha propuesto por la parte demandada en reconvención?.

Atendiendo lo previsto en el artículo 206 ejúsdem, en lo referente al trámite de la objeción a la estimación de los perjuicios, y teniendo en cuenta que de este factor se deriva la aludida pérdida de competencia, el Despacho encuentra pertinente avanzar, en esta instancia, en el trámite de la objeción aludida, y por ello, dispondrá el traslado previsto en la norma en cita, para que la demandante en reconvención aporte o solicite las pruebas pertinentes para resolver la objeción en comento, ya sea por parte de este administrador de justicia, o por el superior funcional, lo que depende del curso o resultado de esta discusión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

Conceder el termino de cinco días, a la demandante en reconvención, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes para resolver la objeción a la estimación razonada de los perjuicios que ha efectuado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13fde3ab3877ad40c6f082e8b66a23f3641437c0cc3693d80bd6be5de5aa9b7**
Documento generado en 04/02/2021 03:59:04 PM